

ANEXO QUE SE CITA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos

Grupo I, «Matemáticas».

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Grupo III, «Matemáticas III».

5505

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales de traslados: Párvulos, restringido, Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas y Especiales de la provincia de Navarra.

Ilmos. Sres.: Convocado por Resolución de 15 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24) concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

Primero.—Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1977, en las siguientes especialidades:

- a) Concurso restringido para localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- b) Concurso para escuelas de Educación Preescolar (maternales y párvulos).
- c) Concurso para secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

II. Normas generales

Segundo.—En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Tercero.—Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

Cuarto.—No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1977, con excepción de los reingresados, cuya situación de activo bastará la reúnan en el período fijado para la presentación de solicitudes por el epígrafe VI de la presente convocatoria.

III. Turno de consortes

Quinto.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

Sexto.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes:

Diez.—Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de E. G. B. que, contando con dos

años de servicios en el Centro desde el que concursan, referidos a 1 de septiembre de 1978, fecha de posesión caso de obtener destino, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores procedentes del extinguido Plan profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Cuerpo de la E. G. B.—, al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Once.—A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las de poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- B) Las de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- C) Las localidades de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil.

Doce.—Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961), y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

- B) Centros de Educación Preescolar (párvulos y maternales).
- C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

Trece.—Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

Catorce.—En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Quince.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por tal turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos tres grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Centros de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

En los casos de aspirantes que acuden a concurso sin servicios en la especialidad de párvulos, de haber alcanzado el diploma a que se hace referencia en el número 22 de esta resolución, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general de la oposición.

Dieciséis.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Centros de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

Diecisiete.—Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Centros dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

Dieciocho.—Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe VI, número 16, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destinos, epígrafes IX, número 20.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, números 21 y 22.

VI. Plazo de peticiones

Diecinueve.—El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 25 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. Instancias y documentación

Veinte.—Las instancias de solicitud, iguales al modelo utilizado en los concursos especiales de años anteriores y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIII, número 26, de la convocatoria del concurso general.

Veintiuno.—Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición, justificándose, en este caso, haber finalizado los estudios de la licenciatura antes del 1 de septiembre de 1977. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de la convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

Veintidós.—Las Profesoras participantes en el concurso de maternales y párvulos presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición por virtud del cual alcanzaron la especialidad de parvulistas, o copia compulsada del diploma de la especialidad de Educación Preescolar, obtenido a través de los cursos convocados al efecto por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCE) y Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Veintitrés.—Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación que exige el número octavo del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 15 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

VIII. Tramitación

Veinticuatro.—La instancia petición se ajustará al modelo que sirvió en los pasados concursos especiales, y en ella se relacionarán las plazas por orden de preferencia y siguiendo el número natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieren.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada vacante en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número con que aquéllas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los vicios y defectos que hagan anulable una adjudicación no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

Veinticinco.—Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previene los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar las peticiones que no se hubiesen completado, a cuyo efecto la respectiva Delegación Provincial oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

Veintiséis.—A cada solicitud, los Delegados unirán informe detallado certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro o en la localidad, según su caso, en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; los de propiedad en el Cuerpo de la EGB desde que aprobaron el concurso-oposición, si procediere, y que reúne las condiciones generales para concursar en cada especialidad.

El resumen de la puntuación por cada concepto y la suma total constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia. Se consignará igualmente en dicho lugar el número de Registro de Personal y la promoción y número de la lista general obtenido en la misma cuando opositaron a la especialidad de que se trate.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita y que no participa en ninguno de los turnos de estos concursos, así como que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones, independientemente de que lo haga el interesado.

Veintisiete.—De cada instancia formarán las Delegaciones una ficha en la que constará nombre y apellidos del interesado, centro en que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal.

En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones de los participantes en cada uno de estos concursos especiales, por orden alfabético de apellidos y resumen de la puntuación de cada interesado, haciendo pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán por el mismo medio las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes, ordenadas en la forma siguiente: las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda, y dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación (no alfabético), resolviendo los empates la mayor antigüedad en la oposición de la especialidad de que se trate o mejor número alcanzado en la lista general de la misma, excepto las peticiones de los concursantes del restringido de traslado, que serán remitidas conforme a la clasificación señalada en el número 10, epígrafe IV, de la presente convocatoria.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Provincial correspondiente.

Veintiocho.—Las peticiones de los Profesores que prestan servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tánger. Las calificaciones de los servicios en este caso se realizarán por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

Veintinueve.—De conformidad con lo establecido en el número segundo de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes en Centros estatales en los concursos de las respectivas especialidades a que la presente convocatoria se refiere, y que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

Treinta.—Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

Treinta y uno.—En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 34 al 40 de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 15 de diciembre último.

X. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

Treinta y dos.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes dichas reclamaciones afecten.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1978.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

5506 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos a los concursos de acceso convocados para la provisión de las cátedras de Universidad que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma 4.ª de la Orden de 28 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidos y excluidos a los concursos de acceso entre Profesores agregados de Universidad, convocados para provisión de las cátedras de Universidad que se indican, los siguientes aspirantes:

«Derecho Financiero y tributario», de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. Convocado por Orden de 21 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre):

Admitidos

Don Juan Bautista Martín Queralt.
Don José María Martín Delgado.

«Urología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Convocado por Orden de 21 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre):

Admitido

Don Juan Montero Gómez.

«Terapéutica Física», de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Convocado por Orden de 6 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre):

Admitido

Don Manuel Martínez Morillo.

Excluido

Don Juan Tomás Negueruela Ugarte. Por haber sido nombrado ya Catedrático numerario de Universidad en virtud de concurso de acceso.

«Microbiología y Parasitología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Convocado por Orden de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre):

Admitidos

Don Manuel Casal Román.
Don Juan García de Lomas Barrionuevo.

Excluido

Don Pedro Cortina Greus. Por no ser de disciplina igual o equiparada, según exige la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de San-de Simón.

Ilmo. Sr. Subdirecto: general de Profesorado Universitario.

5507 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista de admitidos al concurso de acceso de la cátedra del grupo XXXIV de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma 4.ª de la Orden de 28 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitido al concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad,

convocado por Orden de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) para provisión de la cátedra del grupo XXXIV, Comercialización y divulgación agraria de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba, al siguiente aspirante:

Don Pedro Caldentey Albert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de San-de Simón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

5508 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedra de «Geografía e Historia» (1.ª) de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía e Historia» (1.ª) de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Sevilla,

Esta Dirección General anuncia su provisión por concurso de traslado, que se tramitará de acuerdo con la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma asignatura, en servicio activo o excedentes, los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Todos ellos (con excepción de los excedentes) deberán acreditar una permanencia activa de dos años en su actual destino, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de hoja de servicios certificada (en la que se reseñará la fecha de expedición de su título profesional de Catedrático o del documento que acredite tenerlo solicitado), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado de la Universidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

5509 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de una plaza de «Latín vulgar» (Facultad de Filosofía y Letras) para ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Latín vulgar» (Facultad de Filosofía y Letras), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el apartado 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad especificándose en los excluidos la causa de su exclusión.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva de opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de San-de Simón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.